

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1598-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

San Borja, 01 de diciembre del 2022.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 7651-2022**, de fecha 18 de octubre del 2022, presentado por la empresa administrada **LASINO S.A.**, con RUC N° 20388829452, representado por la señora **VALEGA DURAND INGRID** identificada con D.N.I. N° 08799044, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO**, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. MORELLI N° 279 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CAFETERIA**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la obtención del Certificado, cuenta con licencia de funcionamiento N° 2924 de fecha 05 de marzo de 2013, en el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. MORELLI N° 279 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CAFETERIA**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo, cuenta con **área ocupada de 236.26 m2**.

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento. Concordante con el inciso a) del artículo 23° del citado cuerpo normativo, establece: el/la inspector verifica las condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a y, de estar todo conforme, procede a entregarle copia del informe de ITSE a la finalización de la diligencia.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 21 de octubre de 2022, la inspectora especializada de seguridad en edificaciones la **Ing. Roxana Santuyo con Registro RITSE N° 2101**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación declarado por la administrada, verificando que no declaró el área de la azotea donde se ubican los equipos de aire acondicionado y se encuentra usando aproximadamente 20.00 m2, como se observa en los paneles fotográficos, por lo que, no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, toda vez que, incremento el área ocupada y acondicionó ambientes a las necesidades de la administrada; en ese sentido, no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, en cumplimiento de lo regulado en el inciso c) del artículo 23° del D.S.N° 002-2018-PCM, establece que **“si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el inspector deja constancia de ésta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria”**; por lo que, se concluye que el objeto de inspección **NO SE ENCUENTRA IMPLEMENTADO PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR, EN CONSECUENCIA SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO**

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1598-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

#### **DENEGANDO EL CERTIFICADO DE ITSE.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2° Inciso 1: **“Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”.**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **LASINO S.A.**, con RUC N° 20388829452, representado por la señora VALEGA DURAND INGRID identificada con D.N.I. N° 08799044, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. MORELLI N° 279 - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CAFETERIA**, con la calificación de **Riesgo Medio** según la Matriz de Riesgo; por lo que, en merito del Acta de Diligencia de ITSE de fecha 21 de octubre de 2022 y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Digitalmente  
**Lic. Alberto Boderó Coelho**  
Jefe Unidad de Defensa Civil